

Resolución de 27 de enero de 2026, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. por la que se modifica la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Mediante la Orden TED/807/2023, de 17 de julio se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

Asimismo, mediante Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. se aprobó la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Posteriormente, se publicó la Resolución de 5 de octubre de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P., por la que se modifica y corrigen errores de la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

La disposición séptima de la citada Resolución de 20 de julio de 2023 establece que la fecha de ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se registrará por lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio y que el período de ejecución del proyecto estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 31 de diciembre de 2030.

Igualmente, el apartado cuarto de la disposición decimoctava de la misma Resolución de 20 de julio de 2023, indica que será condición necesaria para admitir la modificación de la resolución de concesión de un expediente beneficiario que, entre otros, el plazo de ejecución de las actuaciones no puede finalizar después del 31 de diciembre de 2030. Asimismo, indica que no podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior a la anteriormente indicada.

Por otro lado, el pasado 13 de diciembre de 2025, se publicó la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU- que, en particular y entre otras, ha modificado la citada Orden TED/807/2023, de 17 de julio, adaptándolas a los nuevos requerimientos que exige la Comisión Europea para su inclusión en un “esquema de ayudas”, incluyendo la flexibilidad en los plazos de ejecución que permiten los “esquemas de ayudas” definidos por la Comisión Europea y que no contemplaban las inversiones tal y como se definieron en junio de 2021 en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

En el artículo 12 de la Orden TED/1444/2025 de 11 de diciembre, se aprueban las modificaciones relativas a la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, modificando, entre otros aspectos, el plazo máximo hasta el que podrán autorizarse ampliaciones en la ejecución de las actuaciones para los proyectos de almacenamiento por bombeo reversible, fijándolo en el 31 de diciembre de 2035. Además, la disposición transitoria única de esta misma orden, indica que estos nuevos plazos máximos de ejecución, así como la solicitud de modificación de los mismos, podrán ser de aplicación a todos aquellos expedientes en ejecución correspondientes a procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de dicha orden.

En consecuencia, resulta necesario modificar la meritada convocatoria en el sentido de alinear el procedimiento y requisitos de modificación de la resolución de concesión indicados en la misma con las modificaciones introducidas por el artículo 12 de la Orden TED/1444/2025 de 11 de diciembre, relativas a los plazos máximos de ejecución de las actuaciones previstos por la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprobaron las bases reguladoras aplicables a dicha convocatoria.

Cabe destacar que esta Resolución se adopta previa valoración ponderada de las circunstancias concurrentes y atendiendo a la correcta gestión, ejecución y aplicación de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En su virtud, este Consejo de Administración del IDAE en su sesión Nº 414 de fecha 27 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 e), g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y en el ámbito de lo establecido en la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU,

RESUELVE

Primero: Modificar el apartado 2 de la disposición séptima de la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, cuya nueva redacción será la siguiente:

“2. El período de ejecución del proyecto:

- a) Se determinará en la resolución de concesión definitiva.*
- b) En todo caso, estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 31 de diciembre de 2030, o aquel plazo máximo que se determinase en caso de que tuviese lugar una ampliación del mismo, que en ningún caso podrá superar el plazo estipulado en el artículo 3.10 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.*
- c) Será determinado en función de la planificación temporal del proyecto presentado.”*

Segundo: Modificar el apartado 4 de la disposición decimoctava de la Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la primera convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, cuya nueva redacción será la siguiente:

“4. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

- a) Presupuesto aprobado. No se podrá superar el coste total aprobado ni afectar al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.*
- b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones, en ningún caso, podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2030, salvo que concurran las circunstancias expuestas en la disposición séptima, apartado 2 letra b). En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en la disposición vigesimotercera de esta resolución sobre reintegros y pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de hitos.”*

Tercero: La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, a tenor de lo prevenido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo máximo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Tribunal Central de Instancia de lo Contencioso Administrativo que corresponda, conforme modificación operada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.